

sin otro gravamen, como no lo están en las demás es-
pecies de su Consumo, pues aunque en distintos tiem-
pos se han pretendido alenar con algún precio tan-
to que el Estado lo ha reclamado, se le ha libertado de
que tuviera otros Exempcion y Exemptiones, siendo
la Hacienda tan constante, y de tan histórica Justicia,
que aun S. Mag.^d (Dios le C.) anuló los Impuestos esti-
mamente de cobro cargo de Pechos en diferentes
generos y especies para el pago del servicio de la
Contribucion Extraordinaria repartida a los Pueblos
para los gastos de la próxima pazada Guerra con-
tra los Indios, Exprimiendo los liberta del citado
aumento, que en Cobro, y por Orden Superior se les ha
abonado, y lo mismo sucede en todos los demás Vinos
en que S. M. tiene Interes para su R.^a Hacienda, por
todo lo qual, con su mayor Rendimiento lo hacen pre-
sente a la Justificacion a V. S. con el sincero animo
de que se sirva Declarar que esta Franquicia, y aumen-
to al antiguo Precio del pescado, no se entiende
ni puede con los Individuos de dho. Estado Eccl.^a por
el Dero y fuera Causa que les avierte a Consecra-
cion, y sin gravamen sus Privilegios, Exempcion, y
Franquicias, a cuyo efecto

Suplico a V. S. que tomando en su alta Consi-
deracion los Significativos Motivos, por un Efecto
de su notoria Necesidad y Grandexa, se sirva de-
clarar que dho. aumento de precio, no se debe enten-
der con dho. nueva Estado, y en su Consequencia
acordar que la parte de dho. Gremio, por Retituya

